



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

<b>AUTO</b>	3211
<b>RADICADO</b>	05001400300120240200400 JCOZ
<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>ACCIONANTE</b>	<b>CAMILO SALAZAR RESTREPO</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>-CONCEJO DE MEDELLÍN -UNIVERSIDAD EAFIT</b>
<b>VINCULADOS</b>	<b>-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -PERSONERÍA DE MEDELLÍN - LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE</b>
<b>ASUNTO</b>	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA, NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Primero Civil de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **CAMILO SALAZAR RESTREPO**, en contra del **CONCEJO DE MEDELLÍN** y la **UNIVERSIDAD EAFIT**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional incoada tras estimar que no se acreditaron debidamente los factores de urgencia, evitabilidad y veracidad de las condiciones y de otros daños que se exige probar, para su prosperidad, dado que lo que solicita el accionante se ampare con medida provisional consiste en que se suspenda provisionalmente la convocatoria para la elección del Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, para el periodo anual 2025, y como lo informó, actualmente no se ha conformado la lista de elegibles y su publicación esta programada para el 12 de noviembre de 2024 y de la cual aún falta por surtir varias etapas.

**TERCERO: VINCULAR** a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**,

**PERSONERÍA DE MEDELLÍN, LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO y COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, para que en el término de (dos) 2 días contados a partir de la notificación de esta providencia aporte respuesta sobre los hechos de esta tutela. La anterior vinculación se realiza en razón de la solicitud de la parte, pese a que se no se reprocha vulneración a dichas sociedades.

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes pruebas así:

- a. En su valor legal y en la debida oportunidad se apreciarán los documentos anexados por el accionante.
- b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto por el medio más expedito y eficaz posible, advirtiendo que cualquier respuesta, comunicación o información dirigida al trámite de la referencia, deberá ser enviada en formato PDF, a través del correo electrónico institucional: [cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En el correo que sea remitido en acatamiento del presente auto, tenga en cuenta lo siguiente:

- Para el **asunto** se deberá indicar: radicado completo sin espacios y sucintamente el asunto (ej. 050014003001**20240200400** Contestación **tutela**).
- Determine las partes en el cuerpo del correo electrónico y, si no es estrictamente necesario, absténgase de presentar archivos adjuntos en aquel.

Lo anterior para su trazabilidad, a efectos de impartir el trámite prioritario prioridad que éste amerita.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Carolina Olarte Londoño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38dfd21b96df88ce20c5518c68a48d701c5cd802b27d700a852cafbbe1c5eb5**

Documento generado en 10/10/2024 05:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**